



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	053684089001-2023-00201-00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE-VIVIENDA URBANA-
Demandante	DORIAN ALEXANDER PELÁEZ VALLEJO
Demandados	PAULA ANDREA ZULET VÉLEZ y MARÍA HELENA GALLEGO MUÑOZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2024-004

En escrito que antecede el doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO con poder debidamente otorgado por el señor DORIAN ALEXANDER PELÁEZ VALLEJO, presenta demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO–VIVIENDA URBANA- en contra de las señoras PAULA ANDREA ZULETA VÉLEZ y MARÍA HELENA GELLEGO MUÑOZ, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento existente, por incumplimiento en las obligaciones contractuales, y en consecuencia se ordena la restitución del inmueble.

Estudiada la demanda se tiene que, la parte actora no aporta el requisito del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, referente a la remisión al demandado del escrito de demanda y sus anexos.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por DORIAN ALEXANDER PELÁEZ VALLEJO en contra de PAULA ANDREA ZULETA VÉLEZ y MARÍA HELENA GELLEGO MUÑOZ, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del Código General del Proceso*.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO abogado titulado portador de la T.P. NRO. 162.782 del C.S. Judicatura

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ